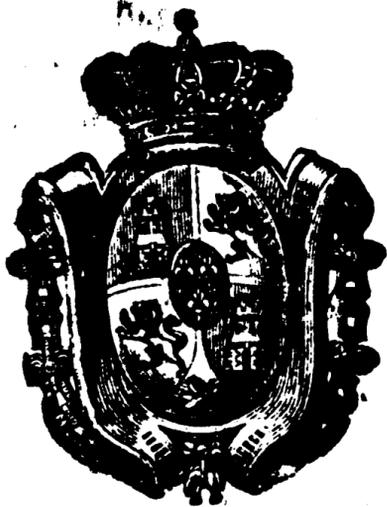


Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que en la esposicion que precede me ha manifestado mi primer secretario de estado y del despacho vengo en decretar lo siguiente.

Art. 1.º Las órdenes reales de España, en la esfera civil, serán en adelante las que se expresan á continuacion, y que son las mismas que en el dia existen.

La insigne orden del toison de oro,

La de San Juan de Jerusalem, sus lenguas de Aragon y de Castilla.

La real y distinguida de Carlos III.

La americana de Isabel la católica.

Art. 2.º Continuará como hasta aqui, rigiéndose por sus antiguos estatutos, la del toison de oro. Permanecerán los mismos que en el dia sus distintivos, y el número de sus caballeros.

Art. 3.º Se conservará como un recuerdo histórico, tradicion de las glorias nacionales, la de San Juan de Jerusalem. Se compondrá únicamente de caballeros, estinguiéndose por muerte de los que las poseen todas las demas categorías.

Art. 4.º El número de los caballeros en cada una de las lenguas de esta orden será el de 100, ó sea el de 200 en las dos. Mientras hubiere en la orden mayor número que el señalado en el presente decreto, no se proveerá sino una plaza por cada tres vacantes.

Art. 5.º Es condicion para ser nombrado caballero de esta orden pertenecer á alguna de las categorías siguientes.

Ser ó haber sido senador ó diputado. ó hijo de estos.

Tener capacidad para ser nombrado senador, ó ser hijo de quien la tu viere.

Ser título ó hijo de título de Castilla.

Ser dignidad ó canónigo de alguna iglesia catedral.

Ser ó haber sido por dos veces diputado de provincia.

Ser ó haber sido consejero provincial.

Ser ó haber sido por dos veces alcalde en poblacion de mas de 30,000 almas.

Ser coronel ó de ahí arriba en los ejércitos de tierra y mar.

Ser ministro residente, encargado de negocios, gefe político, intendente, fiscal de mis tribunales ó ministro togado de los mismos.

Ser ó haber sido oficial en las secretarías del despacho.

Ser individuo de las academias nacionales.

Art. 6.º Continuarán las mismas que hasta aqui las insignias de la orden de San Juan de Je-

usalesen usando los caballeros la placa bordada de blanco.

Art. 7.º La real y distinguida orden de Carlos III es la generalmente destinada para premio de méritos y servicios en la esfera civil.

Art. 8.º Se compondrá esta orden de cuatro categorías ó grados.

- 1.ª El de caballeros.
- 2.ª El de comendadores.
- 3.ª El de comendadores de número.
- 4.ª El de grandes cruces.

Será insignia de todos ellos la cruz en el ojal, pendiente de la cinta que hoy se usa. Los comendadores la llevarán además al cuello; los comendadores de número usarán la placa, y los grandes cruces la placa, la banda y el collar en su caso, como en el día.

Las placas serán bien bordadas, ó de acero, de plata, ó de pedrería; é iguales en un todo á las que hoy se usan.

Se conservarán como actualmente las insignias de los ministros de la orden.

Art. 9.º Ningun español podrá pertenecer á una categoría de esta orden sin haber correspondido á todas las precedentes.

Se exceptúan de esta disposición los que fueren ó hubieren sido ministros de la corona, presidentes de los cuerpos colegisladores, capitanes generales de ejército y armada, embajadores y presidentes del tribunal supremo de justicia.

Es también excepción de la misma regla la que se determinará en el art. 12.

Los extranjeros podrán asimismo obtener desde luego cualquier grado de la orden.

Art. 10. Las categorías de caballeros y comendadores son ilimitadas en número; la de comendadores de número no podrá pasar del de 300; la de grandes cruces tampoco deberá pasar de 120.

Art. 11. Habiendo en el día un número mayor de grandes cruces que el fijado en el artículo precedente, no se podrá conferir más que una por cada tres vacantes.

Art. 12. Quedan declarados comendadores de número los 200 caballeros pensionistas que existen en la actualidad. La pensión queda suprimida para lo sucesivo. Hasta cumplir el término de un mes de la fecha del presente decreto se podrán crear los 100 comendadores de número restantes en personas que sean simples caballeros.

Art. 13. Los caballeros supernumerarios á quienes por privilegio se ha concedido en va-

rias ocasiones el uso de la placa no están obligados á dejarla; pero no podrán ascender en la orden sin pasar por el grado de comendadores, en cuyo caso trocarán aquella por la cruz al cuello, distintivo de su categoría.

Art. 14. Se prohíbe absolutamente conferir por privilegio en adelante el uso de cualesquiera insignias que no sean las del grado que se posee.

Art. 15. La real orden de Isabel la Católica queda exclusivamente destinada para premio de los servicios prestados ó que se prestaren en Ultramar.

Art. 16. Tendrá el mismo número y denominación de categorías que la de Carlos III, y regirán para ella las mismas reglas, no pudiendo pasar de 200 sus comendadores de número, ni de 80 sus grandes cruces.

Art. 17. Los comendadores actuales de esta orden serán en adelante sus comendadores ordinarios. La clase que en ella se crea es la de comendadores de número con el distintivo de la placa, que será conforme al modelo adjunto é igual en el tamaño á la de los comendadores de número de la orden de Carlos III.

Art. 18. El collar y los colores de esta orden serán los mismos que en el día.

Art. 19. Quedan suprimidas en todas las órdenes reales á que se refiere el presente decreto la condición y pruebas de nobleza.

Art. 20. Los trajes de ceremonia de todas las órdenes se fijarán por los modelos que acompañan al presente decreto.

Art. 21. Los derechos de título en las órdenes reales de Carlos III é Isabel la Católica serán los siguientes.

Por el de gran cruz 3000 rs. vn.

Por el de comendador de número 2000.

Por el de comendador 1500.

Por el de caballero 1000.

Se suprime todo otro gastos en la concesión de estas condecoraciones.

Art. 22. Toda elección, nombramiento, ascenso ó gracia de cualquiera clase en las órdenes reales habrá de ser publicado en la Gaceta oficial dentro del término de ocho días, con expresión de las circunstancias exigidas para ello en el presente decreto. En otro caso será nulo y de ningún valor.

Art. 23. Quedan vigentes, y se observarán los antiguos estatutos de todas las órdenes reales á que se refiere este decreto, en cuanto no estén variados ó modificados por él.

Dado en San Ildefonso á 26 de julio de 1847.
—Está rubricado de la real mano.—Refrendado.
—El ministro de estado, Joaquín Francisco Pacheco.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Habiendo observado que muchos ayuntamientos de la provincia llevan adelante las subastas de los ramos dando posesion á los rematantes sin que preceda la aprobacion de la intendencia como está mandado en el real decreto de 23 de mayo de 1845 perpetrándose asi abusos que perjudican á los intereses públicos, me veo en la necesidad de recordar á las municipalidades la obligacion que les impone la ley, en inteligencia de que estoy resuelto á exigir la responsabilidad al que dege de presentar á la aprobacion los referidos expedientes. Madrid 21 de agosto de 1847.—*Lorenzo Flores Calderon*

Bienes nacionales.

En el dia 31 del corriente, de una á dos de su tarde, debe celebrarse subasta pública sobre demolicion de una casa sita en la calle Angosta de S. Bernardo, núm. 24, que perteneció las religiosas Vallecas de esta corte, cuyo acto tendrá efecto en los estrados de la intendencia, sita en los Consejos, con sujecion al pliego de condiciones que hasta dicho dia y hora estará de manifiesto en la contaduría de bienes nacionales, casa del Platero, piso segundo.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Hallándose vacante el magisterio de primeras letras de Colmenar de Arroyo, en esta provincia, dotado con 1700 rs. anuales y casa, esta comision en cumplimiento de lo mandado en la disposicion segunda de la real orden de 28 de febrero del año último ha acordado se haga saber al público á fin de que los que aspiren á dicho magisterio presenten sus solicitudes documentadas en el término de un mes, al infrascrito secretario que vive calle del Olivo, número 10, cuarto tercero de la izquierda, ó las dirijan francas de porte al Excmo. señor presidente de esta

corporacion, en el concepto que la eleccion deberá hacerse por el ayuntamiento del mencionado pueblo en vista de los méritos y circunstancias de los pretendientes. Madrid 18 de agosto de 1847.—El presidente, *Patricio de la Escosura*.—Por acuerdo de la comision, *Vicente Cuadrapani*, secretario.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que en los dias 16 y 17 del actual presentaron para su renovacion títulos de la renta del 3 por 100, pueden acudir á recoger los que se han espedido en su equivalencia en los dias que á continuacion se espresan, no siendo festivos, y en las horas señaladas en los anuncios anteriores.

Lanes y martes los de las series A y B.

Miércoles y jueves los de las series C, D y E.

Los viernes y sábados se entregarán asimismo á los interesados los documentos del 3, 4, 5 por 100 y deuda sin interés, equivalentes á los presentados para su capitalizacion, conversion de residuos á títulos y renovacion hasta 30 de junio próximo pasado.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia de Navalcarnero.

En dicho juzgado de primera instancia se instruye causa criminal de oficio contra Felix Lucas, de la misma vecindad, por heridas á Tomas Ollero, la noche del 10 del corriente mes de agosto; y habiéndose proveido auto mandando proceder á la captura del primero, no ha podido practicarse por haberse ausentado, y por lo tanto últimamente se ha determinado que con espresion de sus señas personales y de vestir se inserte lo bastante en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que si fuese habido en alguno de los pueblos de la misma se remita á disposicion de dicho juzgado; siendo las señas de aquel estatura corta, algo fornido, cara redonda, nariz afilada, ojos tiernos, pelo canoso, de edad de sesenta y cinco años; vestido á estilo de este país, con chaqueta y pantalon pardo, sombrero gacho poco usado y de clase inferior; lleva consigo un macho mular, cojo, de bastante edad, de alzada siete cuartas y pelo castaño claro.

Con licencia del Excmo. señor gefe político superior de la provincia, el ayuntamiento constitucional de La Acebeda tiene acordado celebrar la subasta de las leñas de reboyo bajo de la mata titulada Las Carcabas. Lo que se hace saber al público llamando licitadores a dicha subasta que tendrá efecto en la mañana del 20 de setiembre próximo, de diez á una, bajo las condiciones que estarán de manifiesto para el que guste interesarse en la subasta.

Con autorizacion del Excmo. Sr. gefe político de esta provincia se subastan los pastos del monte robleal de la villa de Valdaracete y su primer remate está señalado para el dia 5 del próximo mes de setiembre, pudiendo pastar trescientas cincuenta cabezas de ganado lanar: están tasados estos pastos en 1300 rs. por el perito agrónomo de este partido, y su disfrute dará principio en 1.º de noviembre de año presente y finalizará el 25 de marzo del año próximo de 1848.

Con superior permiso del Excmo. señor gefe político de la provincia se abre nueva subasta del monte de la suerte del cerrillo frontal de la villa de Chozas de la Sierra bajo el tipo de 15,100 rs. ofrecidos en el dia del remate anterior. El acto se verificará el dia 8 de setiembre próximo, á las tres de la tarde, en la sala consistorial de dicha villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

No habiéndose presentado postores en 8 del corriente en que se sacaron á pública licitacion los pastos de invernadero de los montes titulados Salvanés y Pies del Valle, pertenecientes á la villa de Villarejo de Salvanés, para su disfrute por solo ganado lanar y que se subastan con autorizacion del Excmo. señor gefe político de esta provincia, el ayuntamiento constitucional de dicha villa ha señalado nuevamente para celebrar remate el domingo 5 del próximo mes de setiembre, de diez á doce de su mañana, en las casas capitulares. Lo que se anuncia al público invitando licitadores, quienes podrán enterarse del pliego de condiciones formado al efecto que se halla de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento.

En Fuentidueña de Tajo de esta provincia se subasta el domingo 26 del próximo mes de setiembre la corta y roza de la tercera parte del monte encinar que podrá arrojar de once á doce mil arrobas de paños carbonables, y se hallan tasados sus productos para los propios con lo que arrojen las leñas menu-

das en 9,000 rs. El remate se celebrará en la sala capitular á las diez de la mañana de dicho dia.

En la villa de San Martin de la Vega se halla concluido y de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al presente año: lo que se anuncia al público para que los contribuyentes sujetos á ella en esta villa y su jurisdiccion, acudan á enterarse de lo que respectivamente les ha correspondido en término de ocho dias, bajo el supuesto que cumplido este plazo no serán atendidas sus reclamaciones y les parará el perjuicio que haya lugar.

Hallándose terminado el padron de riqueza territorial y pecuaria para repartir el cupo de contribucion de inmuebles señalado al pueblo de Majadahonda por lo respectivo al corriente año, se ha espuesto al público en dicho pueblo para oír reclamaciones dentro del preciso término de ocho dias, en la inteligencia de que pasado se declarará por consentidos, no admitiéndose ninguna reclamacion.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 22 de agosto de 1847.

Han ingresado en este dia 42,835 reales vn., depositados por 730 individuos, de los cuales 23 han sido nuevos imponentes,

Se han devuelto 15,594 rs. y 7 maravedises á solicitud de 18 interesados.—El director de semana, Francisco del Acebal y Arratia.

MERCADO.

Madrid 23 de agosto.

Trigo de 55 á 62½ rs. vn. fanega.

Cebada de 28 á 32 id. id.

Algarrobas 44 á 45 id. id.

Aceite de 60 á 62 rs. arroba.

Id. filtrado á 66 id. id.